REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
GAAT Fundación Grupo de Acción & Apoyo a Personas Trans
OEA
SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

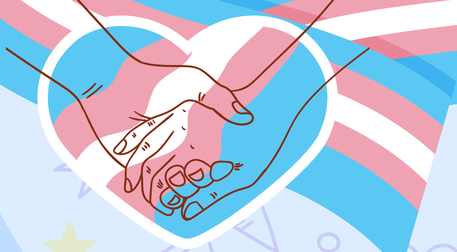

Atención y servicio a población trans

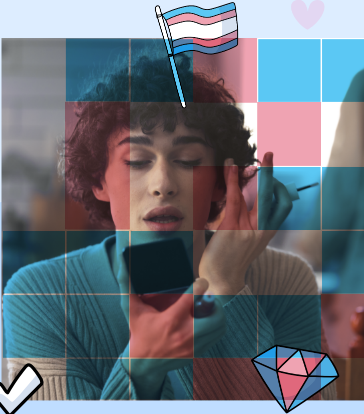

En Colombia, las personas con experiencias de vida trans que desean cambiar su nombre y género en los registros civiles y documentos de identidad se enfrentan, usualmente, a diferentes tipos de obstáculos propiciados por barreras socioculturales e institucionales (Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans [GAAT], 2021), que pueden invalidar la autodeterminación como derecho de las personas con otras identidades.

Asimismo, el derecho fundamental al reconocimiento de la identidad de género es un elemento constitutivo de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación, la vida privada y la dignidad humana que las personas tienen frente a la forma en la que le dan sentido a sus vidas, tanto de manera individual como colectiva. 1

En ese sentido, es fundamental tomar en consideración la relevancia que los trámites de cambio de nombre y corrección del componente sexo causan en la vida de las personas con experiencia de vida trans y de género diverso; lo que va de la mano con la urgencia de las medidas que los Estados deben adoptar para garantizar estos derechos, conforme a los estándares interamericanos e internacionales en

1 Fundación GAAT (2021),

la materia.

Conceptos básicos

El presente protocolo se centrará en el derecho al reconocimiento de la identidad de género y nombre con énfasis en las personas Trans e identidades de género diversas, abordando inicialmente la terminología que se utiliza comúnmente para referirse a diferentes grupos e identidades.

El sexo y el género

Comúnmente, se ha entendido el concepto del sexo como masculino o femenino, justificado como un "fenómeno biológico", el cual, con base en la percepción genital de una persona recién nacida (o usualmente definida desde el cuarto mes de gestación), se le clasifica como hombre (niño), mujer (niña) o intersex (término que corresponde a estándares culturales que definen variaciones en las características sexuales físicas, incluyendo características genéticas, hormonales o anatómicas). Esta asignación genital es lo que se conoce como el sexo asignado al nacer (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017).

Asimismo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), el género "se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas" (p. 16).

Sistema binario de género/sexo

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), el sistema binario se refiere al "modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, masculino / hombre y femenino / mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex)" (p. 16).

Asimismo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), el género "se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas" (p. 16).

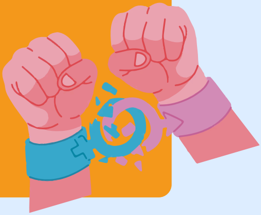

Orientación sexual

De acuerdo a los Principios de Yogyakarta (2006), la orientación sexual está definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

Además, es importante tener en cuenta que la orientación sexual de una persona es completamente autónoma y no la define el sexo asignado al nacer y, a su vez, es independiente de la identidad de género.

Identidad de género

Respecto a este este concepto, los Principios de Yogyakarta (2006) establecen lo siguiente:

[La identidad de género es] la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio parala autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.

Expresión de género

Los Principios de Yogyakarta (2006) han definido este término como "la presentación del género de cada persona a través de su apariencia física, incluyendo la vestimenta, el corte de cabello, los accesorios, el uso de cosméticos, los gestos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, los nombres y las referencias personales". Asimismo, estos principios aclaran que la expresión de género puede o no coincidir con la identidad de género de una persona.

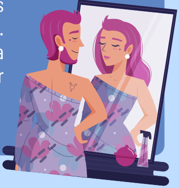

Personas trans

(travestis, transgénero, transexuales y no binarias)

Son personas que han decidido reconocer o construir su identidad de género fuera de la asignación de sexo asignado al nacer y de los estereotipos de género. Por lo anterior, el término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue el masculino, mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue el femenino, mientras que su identidad de género es masculina.

Las personas no binarias o de género no binario -aquellas que se identifica fuera del binario mujer/hombre- también pueden utilizar el término persona trans. Las personas no binarias, además de reconocerse fuera del género que les fue asignado al nacer, tampoco se identifican a sí mismas con el género opuesto.

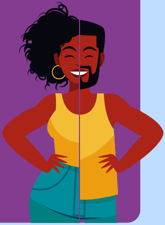

Personas cisgénero

Son aquellas personas cuya identidad de género corresponde con el sexo que les fue asignado al nacer. En este sentido, se va a considerar como persona cisgénero aquella que al nacer se le asignó el sexo femenino con relación a sus genitales y se identifica como una “niña/mujer”, o aquella que se identifica como “niño/hombre” de acuerdo con la asignación masculina que se le dio al nacer, con base en sus genitales.

Además, debes tener claro los siguientes conceptos:

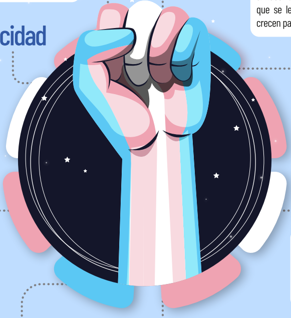

Homofobia y transfobia

La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas con orientaciones sexuales diversas, quienes pueden entrar en las categorías de lesbianas, gay o bisexual. La transfobia, por otro lado, denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017).

Personas trans con discapacidad

Las personas trans con discapacidad pueden sufrir discriminación interseccional en relación con su identidad de género y sus capacidades diversas. Lo anterior, principalmente, debido a la falta de acceso en infraestructura o información accesible (lengua de señas y braille) para realizar el cambio de nombre y componente sexo en los documentos de identidad, lo que resulta en la mala adecuación de las instalaciones en espacios y servicios para el goce efectivo de los derechos.

Personas trans migrantes

Las personas trans que además son migrantes sufren situaciones de vulnerabilidad agravada dada la relación interseccional entre estas dos categorías. En Colombia se ha avanzado en la garantía y el reconocimiento de diversos derechos para las personas trans, tales como la protección contra la discriminación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el cambio de nombre y componente sexo en el documento de identidad, entre otros.

Niñez y adolescencias trans

La vivencia interna de la identidad de género, así como la expresión de género, son características de todas las personas que se hacen presentes desde la niñez y/o la adolescencia. Varios estudios han concluido que las personas toman conciencia de su identidad de género a una edad muy temprana, lo que involucra indiscutiblemente a los niños, niñas y adolescentes Trans y de género diverso (Grossman et al., 2006).

Cisnormatividad

Corresponde a la idea o expectativa que supone que todas las personas son y deben ser cisgénero, entendiendo que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres (CIDH, 2017).

Heteronormatividad

Es el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes (CIDH, 2017).

LGBTI

Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos y también abarca las orientaciones sexuales diversas (CIDH, 2017).

Interseccionalidad

Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos y también abarca las orientaciones sexuales diversas (CIDH, 2017).

Marco normativo

Son varias las normas, instrumentos y sentencias que se han establecido respecto de la situación de derechos del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans y de género diverso.

Instrumentos internacionales

Las normas internacionales en materia de reconocimiento de la identidad de género tienen una muy amplia trayectoria y construcción garantizando la no discriminación y acciones contra las violencias en razón a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. De esta manera, encontramos inicialmente la siguiente normativa:

1. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción de cualquier naturaleza.
2. **Principios de Yogyakarta (2007).**
3. **Resolución 17/19: primera resolución de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2011).**

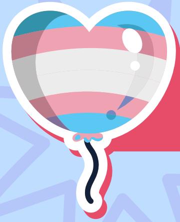

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1 **La Convención Interamericana de Derechos Humanos.**
Inicialmente, Colombia, al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se une al compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y a garantizar para todas las personas su libre y pleno ejercicio de derechos, sin discriminación alguna (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

2 **El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha adoptado algunas resoluciones que:**
-Identifican y desarrollan las diferentes formas de violencia institucional de las cuales son objeto las personas LGBTI.
-Instan a los Estados parte a desarrollar regulaciones internas que permitan eliminar las fuentes de discriminación y vulneración de derechos, al hacer eficaces los procedimientos de rectificación de nombre y sexo en los documentos de identidad (Fundación GAAT, 2021).

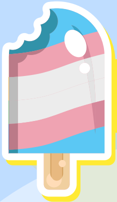

Constitución Política de Colombia

Dispone que la nación se funda en el respeto a la dignidad humana (artículo 1 C. P.), al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 C. P.), al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 14 C. P.) y a la libertad de pensamiento y expresión (artículo 20 C. P.). En el caso de las personas trans en Colombia debe reflejarse en la correspondencia entre su identidad de género y sus documentos personales, tanto públicos como privados, que les identifican (Fundación GAAT, 2021). Esto supone que el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar la modificación registral para todas las personas con identidades de género diversas.

1 **La dignidad humana.** La Corte Constitucional en sentencia T-881 de 2002 entendió la dignidad humana en 3 sentidos: vivir como quiera, vivir bien, vivir sin humillaciones.

2 **El libre desarrollo de la personalidad o autonomía personal.** La Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2015.

3 **Libertad de pensamiento y expresión.** La Corte Constitucional, Sentencia T-594 de 1993.

4 **La personalidad jurídica.** La Corte Constitucional, Sentencia C-109 de 1995.

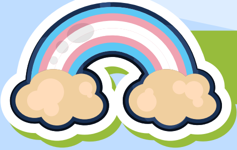

Jurisprudencia

El Estado al ser garante de los derechos, tiene el deber de proteger todas las formas de manifestación de la esencia humana, el proyecto y desarrollo de vida en dignidad, respeto e igualdad de todas las personas con todas las orientaciones sexuales e identidades de género. Por ello, la Corte ha desarrollado ampliamente la garantía de los derechos a la identidad de género de las personas trans y con experiencia de vida no binaria, y dentro de las sentencias que más se destacan están:

1. **La Sentencia T-033 del 2022.** Reconoce la identidad de género no binaria como aquella que no se concibe en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino.

2. **La Sentencia C-114 de 2017.** Destacó que, si bien el cambio de nombre solo se puede hacer por 1 sola vez, en los casos en los que se encuentre en riesgo la armonía entre la identidad de género y el nombre, la modificación del nombre resulta urgente e inaplazable, teniendo la posibilidad de hacerlo en una segunda vez.

3. **La Sentencia T-105 de 2022.** Aborda la necesidad de establecer el reconocimiento de la autodeterminación de las personas menores de 18 años, su voluntad y autonomía, así como el acompañamiento profesional informado.

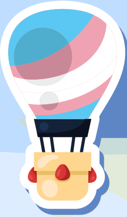

Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular Única de Identificación - versión 6 (20 de octubre de 2021). Consolida las directrices necesarias para la planificación y desarrollo de las actividades diarias en temas de registro civil e identificación de todos los servidores públicos de la entidad. Respecto al cambio de información en

los documentos de identidad por razón de la identidad de género, se aborda lo siguiente:

1. **Corrección del componente sexo/nombre mediante escritura pública.**
2. **Corrección del componente sexo/nombre para niñez y adolescencia.**
3. **Corrección del componente sexo/nombre en el registro civil de nacimiento de un menor de edad.**
4. **Anulaciones.**
5. **Cancelaciones.**
6. **Corrección de errores en cuanto a los números de identificación NIP y NUIP.**

Superintendencia de Notariado y Registro

Instrucción Administrativa No. 01 del 13 de enero del 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se emite como parte del cumplimiento de la decisión Judicial T- 447/2019, la cual establece los requisitos que permiten la modificación del nombre y la corrección del componente "sexo" en el registro civil de los menores de edad y aborda:

1. **Modificación del nombre en el Registro Civil de Nacimiento por una sola vez.**
2. **Corrección del componente sexo por vía notarial.**
3. **Corrección del componente sexo de los menores de edad**

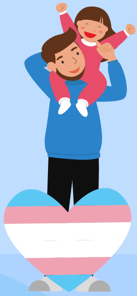

Recomendaciones protocolos de atención

Este protocolo tendrá como objetivo fortalecer el reconocimiento del cambio de nombre y género, con principal consideración en la atención para el reconocimiento de las identidades de género diversas en Colombia, orientando las buenas prácticas, libres de violencias en las entidades nacionales encargadas de dichos procedimientos.

A fin de garantizar que las personas que solicitan el cambio de nombre y del componente sexo en sus documentos de identificación se les reconozca sus identidades diversas y se les respete en sus tránsitos, a continuación, se establecerán las pautas primordiales de atención que los funcionarios deben tener en cuenta para estos procedimientos:

1.Hazlo simple.

Los únicos requisitos para el cambio de nombre y componente sexo en los documentos de identidad son los que establece la ley. Para no ejercer violencias evita solicitar requisitos adicionales que pueden resultar patologizantes, ultrajantes y/o abusivos **evita:**

Solicitar valoraciones médicas o psicológicas para el cambio de nombre o sexo en los documentos de identidad, así como también, solicitar la acreditación de operaciones

Establecer a los niños, niñas o adolescentes la mayoría de edad para ejercer su derecho al cambio de nombre o componente sexo en su documento de Identidad (Corte

No permitir el cambio porque ya se hizo una vez. (Corte Constitucional, Sentencia C-114/17, 2017).

quirúrgicas y/o hormonales (Corte Constitucional, 2022).

Constitucional, 2022).

2. Trata a las personas cómo se autoperciben.

Hace parte del reconocimiento a la identidad de género el derecho a ser tratado de acuerdo a tal identificación auto percibida, es decir, solo con el hecho de que una persona declare que se identifica con cierto género y con cierto nombre (nombre identitario), surge el deber de ser tratada y referida en la forma en la que se identifica. Por lo tanto:

Si una persona trans va a efectuar el cambio de nombre en su documento de identidad, refiérete a esta con el nombre con el que se identifica, no con el que aparece en su documento de identidad, pues está demostrando que desea cambiarlo.

Utiliza los pronombres personales con los que la persona se sienta más cómoda (ella / él / elle). Si no sabes cuáles son los pronombres de la persona, pregúntaselos.

3. Respeta la intimidad de las personas solicitantes y evita las preguntas transfóbicas.

Son diversas las formas de transitar la propia identidad de género, así como también, son múltiples las preguntas, invisibilizaciones y violencias que viven las personas trans a lo largo de su vida. Por lo tanto, para evitar los escrutinios, la invasión a la intimidad y los cuestionamientos a las identidades diversas, no hagas preguntas que no sean necesarias para el trámite específico que las personas están solicitando. De esta forma:

No indagues sobre el tránsito de las personas.

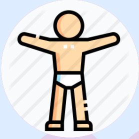

No hagas comentarios sobre los cuerpos.

No seas rígido con el uso del baño.

4. Todas las personas nos equivocamos.

En el caso que te equivoques, discúlpate, trata de tener empatía con la persona que está solicitando el trámite, ya que probablemente ha sido objeto de múltiples actos de discriminación, por lo anterior, indícale que estás en proceso de aprendizaje, pero que deseas garantizar sus derechos sin discriminarle.

5. Brinda información clara y oportuna a la persona solicitante

En ocasiones cuando las personas trans se dirigen a realizar el cambio de sus nombres, la categoría de sexo y/o la foto que aparece en sus documentos de identidad, no se le brinda la información precisa sobre los procedimientos que debe llevar a cabo para ello.

Es importante poder explicar los pasos de una manera sencilla, buscando así el total entendimiento del proceso y de sus consecuencias jurídicas, para lo cual puedes sugerir a esta persona que busque el acompañamiento de organizaciones de personas trans que faciliten su proceso.

Recuerda que el procedimiento de cambio de nombre y/o sexo en los documentos de identidad está plenamente regulado en la ley y ampliamente protegido por los instrumentos internacionales y constitucionales. En ese sentido puedes recurrir a este protocolo cada vez que lo necesites.

6. Sigue las bases de este protocolo y establece dinámicas para que todas las personas cuenten con garantía de sus derechos.

Integra los principios de igualdad y no discriminación cuando una persona trans acceda a los procesos tendientes al reconocimiento del derecho a la identidad de género. En particular, adopta las medidas y acciones afirmativas necesarias cuando se trate de personas trans migrantes, con discapacidad, y personas en etapa de niñez y adolescencia. Dependiendo del contexto, intenta minimizar las barreras con las que se puede dificultar el efectivo goce de los derechos.

7. Recuerda no imponer barreras.

Las personas menores de 18 años tienen el derecho de realizar procesos de cambio de nombre en razón al reconocimiento de sus derechos fundamentales desde el momento de su autorreconocimiento que puede ser desde los 5 años, además es importante brindar todas las opciones para disminuir actos de discriminación hacia personas con discapacidades y personas migrantes.

¡Muy bien!

Ahora conoces las recomendaciones que debes tener en cuenta para la atención y servicio a la población trans.